



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA

EMPRESA ADMINISTRADORA: CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

NIT: 901.177.601-5

DIRECCION: BOGOTÁ - COLOMBIA

REPRESENTANTE LEGAL: NIDIA CERON

AFILIADO: DIEGO YESID BURBANO CERON

DIRECCIÓN: Calle 63c No 28ª – 72 Piso 2

DIRECCION NOTIFICACIONES JUDICIALES: Calle 63c No 28ª – 72 Piso 2

Entre los arriba mencionados hemos celebrado el presente contrato de administración por afiliación que regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Vincular al parque automotor de la EMPRESA, en los términos señalados en los artículos 37 y 38 del decreto 0348 de 2015 modificado por el decreto 431 de 2017, el vehículo, presentado por **EL PROPIETARIO**, que tiene las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA
Marca:	DFSK
Modelo:	2024
LÍNEA:	DXK6470ASF1.8
Motor:	SFG1823325699
Chasis:	LVZA53P99RCB02251
Servicio:	PUBLICO
Color:	BLANCO
Capacidad:	7 pasajeros
Propietario:	DIEGO YESID BURBANO CERON
Placa:	LZO 619

CLAUSULA SEGUNDA: CLAUSULA DECIMA QUINTA – TERMINO DE DURACION El presente contrato de vinculación de flota tendrá una duración de dos (02) años. Con inicio de vigencia de la fecha de expedición de la tarjeta de operación. **NO PROCEDERA PRORROGA AUTOMATICA.**

www.transportesconvencion.com - Email: administracion@transportesconvencion.com

Teléfono: 7552001 – Celular: 3106070878

Sede Bogotá: Calle 63 C # 28 A - 72 Piso 2

VIGILADO
SuperTransporte



Mintransporte

La movilidad
es de todos





CLAUSULA TERCERA: OPERACIÓN: La empresa administradora destinará y mantendrá en el servicio especial de acuerdo con el radio de acción, la cual se destina el vehículo recibido en administración para que opere de acuerdo con las necesidades del servicio, utilizando la organización, distintivos, colores, números internos, imagen y buen nombre de la misma.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DE POLIZAS: El afiliado se compromete a pagar a la empresa afiliadora el valor de las pólizas de responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual con antelación a su vencimiento, de acuerdo con el decreto 1079 de 26 de mayo de 2015. **PARAGRAFO: EL AFILIADO** acepta los incrementos que el 01 de enero de cada año realice la dirección de **CONVENCIÓN TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.** a las cuotas de esa anualidad, de acuerdo con lo presupuestado. Si no hiciere la empresa podrá suspender el funcionamiento operativo del vehículo hasta el pago total de adeudado por el concepto de Rodamiento de automotor.

CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA Son obligaciones de la empresa: 1. Solicitar oportunamente, en los términos del Decreto 431 de 2017 los documentos necesarios para gestionar la expedición y renovación de la tarjeta de operación 2. Solicitar oportunamente, en los términos del Decreto 431 de 2017 los documentos necesarios para gestionar la expedición y renovación de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, 3. Otorgar Extracto de Contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto. 4. Verificar que el vehículo está en disposición técnica y mecánica para movilizarse para lo cual expedirá la respectiva hoja de chequeo de las condiciones técnico-mecánicas del vehículo 5. Verificar que el vehículo y su (s) conductor (es), no se encuentren reportados en el **SIMIT Y RUNT**, con comparendos vigentes sin cancelar, lo que puede afectar la prestación del servicio. 6. La empresa se compromete a cancelarle al afiliado mensualmente el total de los traslados o trayectos que realice conforme a la tarifa establecida para cada uno de ellos, previa presentación de la relación de traslados efectivamente realizados durante el mes. 7. La empresa se obliga para **EL AFILIADO** garantizar poner y mantener en servicio dentro del radio de acción nacional del vehículo materia de este contrato, utilizando las denominaciones, colores, distintivos, numero de orden interno, acatando los derechos o lo ordenado por la autoridad de transporte. **PARAGRAFO.** De la misma manera **LA EMPRESA** se reserva el derecho a suspender la prestación del servicio **NO EXPEDIENDO EXTRACTO DE CONTRATO** de un vehículo cuando este no reúna los requisitos de seguridad, estado mecánico, presentación general, documentos legales vigentes (soat, pólizas, revisiones tecnomecanica, revisiones preventivas, contrato de administración o tarjetas de operación, procurar para el **AFILIADO**, la prestación de servicios óptimos para el desarrollo de la actividad.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL AFILIADO: para efectos jurídicos del presente contrato se entiende como obligaciones del Afiliado para con la empresa, toda aquella obligación de DAR, HACER, Y DE NO HACER, contempladas en este contrato, los estatutos, los reglamentos internos de la empresa y automotor especial. **OBLIGACIONES DEL AFILIADO:** -Son obligaciones especiales de EL AFILIADO las que a continuación se convienen:

1. El AFILIADO se obliga a portar los Equipos de prevención y seguridad establecidos por la ley (art 30 de la ley 769 de 2002)
2. El AFILIADO se obliga a cumplir con las Condiciones técnico-mecánica, de gases y de operación (art 28 de la ley 769 de 2002)
3. El AFILIADO se obliga a vigilar e inspeccionar el Comportamiento del conductor, quien debe deber garantizar las buenas costumbres, y la moral. también debe evitar actos que obstaculicen, perjudique o ponga en riesgo a las





demás y debe conocer capacitarse en el cumplimiento de las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

4. El AFILIADO se obliga a vigilar y controlar que El conductor en todo momento cumpla con las normas de seguridad. (art 82 de la ley 769 de 2002)

5. El AFILIADO se obliga a cumplir con las Normas para el transporte de estudiantes. En el transporte de estudiantes, los conductores de vehículos deberán garantizar la integridad física de ellos especialmente en el ascenso y descenso del vehículo. Los estudiantes ocuparán cada uno un puesto, y bajo ninguna circunstancia se podrán transportar excediendo la capacidad transportadora fijada al automotor, ni se permitirá que éstos vayan de pie. (art 84 de la ley 769 de 2002).

Así mismo, los vehículos de transporte especial de estudiantes llevarán en el vehículo señales preventivas, las cuales usarán conforme lo establezca el Ministerio de Transporte.

6. El AFILIADO se obliga a verificar las luces exteriores. Todo vehículo automotor deberá tener encendidas las luces exteriores a partir de las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente, y cuando las condiciones de visibilidad sean adversas. (art 86 de la ley 769 de 2002)

7. El AFILIADO se obliga a cumplir con la prohibición de llevar animales y objetos molestos en vehículos para pasajeros. En los vehículos de servicio público de pasajeros no deben llevarse objetos que puedan atentar la integridad física de los usuarios; ni animales, salvo que se trate de perros lazarillos. El equipaje deberá transportarse en la bodega, baúl o parrilla. (art 84 de la ley 769 de 2002)

8. El AFILIADO se obliga a prestar Total, observancia y cumplimiento a los Límites de velocidad (art 86 de la ley 769 de 2002)

9. El AFILIADO se obliga a Utilizar la razón social y los distintivos de LA EMPRESA únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato.

10. El AFILIADO se obliga a Pagar oportunamente todas las obligaciones contractuales y extracontractuales generadas por la vinculación del vehículo de placas **LZO619**, los impuestos, gastos de administración, seguridad social del conductor del vehículo afiliado, las prestaciones laborales del conductor del vehículo afiliado y demás erogaciones.

11. El AFILIADO se obliga a Mantener vigente durante el tiempo de vinculación el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. (art 42 de la ley 769 de 2002)

12. El AFILIADO se obliga a Mantener vigente durante el tiempo de vinculación del vehículo en la empresa las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de las cuales LA EMPRESA será la tomadora y beneficiaria;

13. El AFILIADO se obliga con EL CONDUCTOR a firmar contrato de trabajo, afiliarlo y a pagar los valores del SISTEMA DE SEGURIDAD Social en SALUD, PENSION, RIESGOS LABORALES, tal como lo señala la Ley 100 de 1993, y deberá hacerlo a través de la EMPRESA **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S**, quien los reportará sobre el salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de la contratación laboral.

14. Todos los gastos, como salarios, prestaciones legales, seguridad social, indemnizaciones y demás que genere la contratación laboral de los conductores del rodante afiliado, deberán ser pagados en su totalidad es decir en un 100%, por el AFILIADO, según el caso ya que es quien se beneficia con el lucro del rodante afiliado en la empresa.

15. EL AFILIADO debe aceptar y apoyar las órdenes de la Gerencia para que el vehículo no preste servicio de transporte, en las siguientes circunstancias: a) Sin tarjeta de operación vigente, b). Sin Certificado de revisión técnico Mecánica vigente. c) Sin portar seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT vigente. d) Cuando el conductor no tenga licencia de conducción vigente o esta se encuentre vencida. e). con el vehículo en mal estado técnico-mecánico. f). sin la afiliación a la seguridad social del conductor del automotor afiliado. g). Sin portar las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente. h). sin portar el extracto de contrato. i) El vehículo debe de contar con la auxiliar de ruta en caso de escolares.





16. Es obligación del AFILIADO Instruir o capacitar permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y Transporte y de seguridad vial.

17. El AFILIADO se obliga a responder por las **Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor especial impuestas por la Superintendencia de Puertos y Transportes**. 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo. 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos. 536 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento. 537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula. 538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato. 539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

18. Además de las anteriores **EL AFILIADO** se compromete a cumplir con: **a)** cumplir oportunamente con todos los compromisos financieros adquiridos con la empresa administradora. **b)** dar aviso oportuno sobre cualquier cambio de dirección. **c)** mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y a disposición de la empresa administradora. **d)** mantener vigente el presente contrato al igual que los seguros del vehículo, responsabilidad civil contractual y extracontractual y obligatoria de pasajeros. **e)** utilizar los servicios que ofrece **LA EMPRESA** y sanear con prontitud todas las multas y demás sanciones por violación a las normas de tránsito o transporte que le sean imputadas, especialmente en las que involucre **LA EMPRESA** solidariamente como responsable en el pago de las mismas. **f)** a pagar a **LA EMPRESA** dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, todos los valores que se causen en esa mensualidad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula **CUARTA** de este contrato a favor de la empresa **CONVENCIÓN TRANSPORTE ESPECIAL SAS PARAGRAFO PRIMERO:** la compañía aseguradora es la agencia de seguros **MUNDIAL DE SEGUROS** de la ciudad de Bogotá – en donde se ha tomado la póliza general colectiva de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los vehículos afiliados, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 2.2.1.6.5.1 del decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015; para lo cual cada afiliado deberá pagar la prima de los seguro en la tesorería de **CONVENCIÓN TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.** con antelación a su vencimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El vehículo afiliado será de color blanco identificado con los logotipos y demás distintivos adoptados por la empresa. Tratándose de vehículos de servicio escolar este deberá llevar en la parte posterior y delantera los distintivos que lo identifiquen dentro de esta modalidad de Servicio. **PARAGRAFO TERCERO:** El vehículo afiliado deberá portar botiquín de primeros auxilios debidamente equipados con los elementos y medicamentos mínimos requeridos para la atención de primeros auxilios. De igual forma, un equipo completo de carretera con los elementos requeridos por las autoridades de tránsito y teléfono celular para lo cual suministrará el número a la **EMPRESA CONVENCIÓN TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.** **H)** asistir y hacer asistir a los conductores a las charlas de inducción y capacitaciones en el sitio, fecha y horas señaladas por **LA EMPRESA**. **I) EL AFILIADO** se acogerá a los programas de mantenimiento y revisión preventiva de la EMPRESA (resoluciones 315 y 378 de 2013 de min transporte)

CLAUSULA SEPTIMA. VALORES A CANCELAR AL PROPIETARIO. Cuando el vehículo sea destinado a un contrato, LA EMPRESA DE TRANSPORTE se obliga a reconocer al propietario como mínimo el 65% o el valor que se logre convenir sobre los servicios que se logren prestar con el vehículo objeto de este contrato, siempre y cuando el contrato sea ejecutado y administrado por la empresa, el cual tendrá una **PERIODICIDAD DE PAGO** dentro de los noventa (90) días siguientes al corte del mes correspondiente por la prestación del servicio de transporte. Se reitera que el tiempo que el vehículo se encuentre cesante no será reconocido por la empresa. Por consiguiente, no habrá STANBY de ninguna índole; se fijará la tarifa acorde al contrato de asignación de ruta o contrato de servicio específico. Por la operación del automotor dentro del plan de rodamiento y se descontaran los gastos en que incurrirá LA EMPRESA DE TRANSPORTE que este en cabeza del propietario.





CLAUSULA OCTAVA- DERECHOS DE LA EMPRESA Son derechos de la empresa: **1.** Exigir al propietario el cumplir en forma eficiente y oportuna los traslados y transportes convencionales y especializados que sean requeridos por la empresa **2.** Requerir al propietario a mantener todas las licencias y permisos vigentes para el normal funcionamiento y ejecución de las actividades del servicio de transporte. **3.** Exigir al propietario la garantía de que el vehículo utilizado para el traslado y transporte se encuentre en óptimas condiciones técnicas y mecánicas. **4.** Comprobar la idoneidad del conductor del vehículo que prestara el servicio de transporte.

CLAUSULA NOVENA - DERECHOS DE PROPIETARIO Son derechos del propietario: **1.** Recibir el pago oportuno de los servicios prestados mensualmente a la empresa por los valores pactados para cada servicio. **2.** Obtener oportunamente la renovación de sus pólizas de responsabilidad civil Contractual y Extracontractual así como su tarjeta de operación. **3.** A la renovación del Formato único de extracto de contrato siempre y cuando cumpla con los requisitos preestablecidos como tener al día revisión técnico-mecánica, Soat, etc. **4.** A presentar descargos cuando por fuerza mayor no pueda cumplir con el plan de rodamiento establecido para el vehículo.

CLAUSULA DECIMA - PROHIBICIONES. **1.** Confidencialidad, no se podrá divulgar ninguna información suministrada, generada u obtenida por el PROPIETARIO o LA EMPRESA así como cualquier información que tenga relación con el presente contrato **2.** Las partes utilizarán sus mejores esfuerzos para asegurar que ninguno de ellos o cualquier persona contratada para la prestación de servicio de transporte divulgue la información conocida en el desarrollo del presente contrato. **3.** No podrán EL PROPIETARIO o LA EMPRESA ceder o subcontratar para el cumplimiento del presente contrato sin previa autorización escrita de las partes. **4.** EL PROPIETARIO o LA EMPRESA no podrán prestar el servicio sin el estricto cumplimiento de los requisitos documentales y de operatividad exigidos por la normatividad vigente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ENAJENACION: El afiliado podrá vender el vehículo que trata este contrato a otro afiliado de la empresa o a personas que sean aceptadas por el Gerente General. Para desvincular, vender, traspasar o efectuar cualquier otro trámite con el vehículo, el afiliado deberá estar a paz y salvo con la empresa administrador a por todo concepto, incluidas las demandas judiciales. **PARAGRAFO PRIMARIO:** para la aceptación de un cambio de Propietario de un vehículo que encuentre previamente afiliado a **CONVENCIÓN TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.** se deberá cancelar el equivalente a un (01) (S.M.M.L.V) por este concepto. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL AFILIADO** autoriza expresamente a **CONVENCIÓN TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.** a que su razón social y/o nombre, así como su documento de identificación sea consultado y reportado en las centrales de riesgo y de información. En caso de incumplir con las obligaciones pactadas en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: El afiliado es el responsable de las multas por infracciones o contravenciones a las normas del estatuto Nacional del Transporte Especial, códigos o reglamentos de tránsito, daños a terceros causados con el vehículo por su culpa o por la del conductor, sin límite de cuantía. **PARAGRAFO:** El afiliado pagará a la empresa toda suma de dinero que causare por daño emergente y lucro cesante a terceros con ocasión de responsabilidad civil contractual y extracontractual en el ejercicio de la actividad del transporte.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: La empresa administradora podrá retirar temporalmente hasta por cinco (05) días hábiles o definitivamente el vehículo del rodamiento cuando se compruebe que su funcionamiento técnico-mecánico





la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante. La terminación anticipada del contrato en forma unilateral por parte del afiliado por causas diferentes a las señaladas en la presente cláusula, generara indemnización a favor de la empresa administradora de conformidad con lo reglamentado por gerencia de (02) S.M.M.L.V

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACION: el afiliado que suscribe el presente contrato acepta los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la gerencia las cuales se harán conocer al entregarse el primer FUEC para su correcta operatividad igualmente forman parte de este, la normas del estatuto nacional de transporte terrestre público automotor de servicio especial, al código nacional de tránsito y demás resoluciones en materia de transporte, que serán acatadas y cumplidas a cabalidad.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S. No autoriza la prestación del servicio del vehículo afiliado durante la vigencia del presente contrato o en cualquiera de sus prorrogas en caso de que no se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA-CESION: El afiliado no podrá ceder el presente contrato sin autorización expresa y por escrito de la empresa administradora.

CLAUSULA DECIMA NOVENA-SOLUCION DE CONFLICTOS : En caso de conflicto por la ejecución e Interpretación del presente contrato, las partes deciden someter sus diferencias a diligencia de conciliación ante un centro de conciliación autorizado. Para todos los efectos legales, las obligaciones pactadas en el presente contrato prestan merito Ejecutivo. **INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.** - Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que, expedida la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República, el **AFILIADO** renuncia expresamente, a ser reconvenido judicialmente para ser constituido en mora, en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato o las Solicitudes de Servicios. Por lo tanto, acepta expresamente, la simple comunicación escrita dirigida a él en tal sentido por **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.** o la simple solicitud de **CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.** ante juez, para hacer efectivos sus derechos.

CLAUSULA VIGESIMA: EL AFILIADO del vehículo materia de este contrato constituye desde este momento prenda sin tenencia sobre este, a favor de **LA EMPRESA CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.** a efectos de garantizar las obligaciones presentes y futuras que adquiera con **LA EMPRESA** y que no se encuentran respaldadas en cualquier título valor y/o se haya llamado al **LA EMPRESA** como tercero civilmente responsable. En este último caso el monto de la obligación corresponderá al valor pagado por **LA EMPRESA** en dicho evento previa certificación expedida por el contador de **LA EMPRESA**. En todo caso **LA EMPRESA** se reserva el derecho de inscribir la presente prenda en el momento que lo considere conveniente ante las autoridades de tránsito correspondiente, para la cual **EL AFILIADO** del vehículo materia de este contrato confiere poder amplio y suficiente al representante legal de **LA EMPRESA** a efectos de proceder en tal sentido. **EFFECTOS:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato de afiliación, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.





DECIMA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Es el domicilio contractual **CALLE 63C 28ª-72PISO 2**, en el que recibe notificaciones EL AFILIADO **DIEGO YESID BURBANO CERON**. Teléfono de contacto **3106070878**. Correo: Administración Convención Transporte Especial <administracion@transportesconvencion.com> EL AFILIADO manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación; se deja constancia que el presente contrato fue analizado por un comité jurídico y con previa verificación de datos ante centrales de riesgos y data crédito expiran.

Para constancia se firma en Bogotá el 13 SEPTIEMBRE de 2023

LA EMPRESA:

NIDIA CERON
REPRESENTANTE LEGAL
CONVENCION TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

EL AFILIADO:

DIEGO YESID BURBANO CERON
CC. 80.206.666
PROPIETARIO

CONVENCIÓN
TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

VIGILADO
SuperTransporte



Mintransporte

La movilidad
es de todos

